



*Rama Judicial del Poder Público*  
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

*Interlocutorio Civil No 134*

*Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2022-00101-00*

Teniendo en cuenta que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MENOR CUANTÍA* a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" en contra de MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE M026300110234008199600034588

1.1 Por la suma de \$ 72.151.754 por concepto del saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré anexa a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios sobre *capital insoluto* señalado en el numeral 1.1., a la tasa pactada de la una y media veces el intereses remuneratorio pactado; sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* la presentación de la demanda *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.

1.3 Por la suma de \$ 344.567 por concepto de capital de 6 cuotas en mora, discriminadas así:

| FECHA DE EXIBIBILIDAD | VALOR CUOTA |
|-----------------------|-------------|
| 21/05/21              | \$ 56.170   |
| 21/06/21              | \$ 56.668   |
| 21/07/21              | \$ 57.169   |

|              |           |                |
|--------------|-----------|----------------|
| 21/08/21     | \$        | 57.675         |
| 21/09/21     | \$        | 58.185         |
| 21/10/21     | \$        | 58.700         |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$</b> | <b>344.567</b> |

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora señalado en el numeral 1.3., a la tasa de la una y media veces el intereses remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

1.5. Por la suma de \$ 4.029.318 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

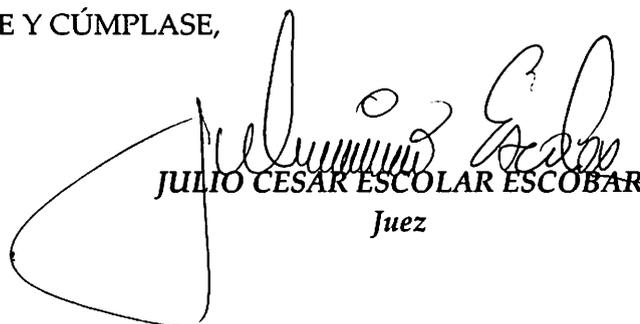
| FECHA DE EXIBIBILIDAD | INTERES DE PLAZO    |
|-----------------------|---------------------|
| 21/05/21              | \$ 672.810          |
| 21/06/21              | \$ 672.313          |
| 21/07/21              | \$ 671.812          |
| 21/08/21              | \$ 671.306          |
| 21/09/21              | \$ 670.796          |
| 21/10/21              | \$ 670.281          |
| <b>TOTAL</b>          | <b>\$ 4.029.318</b> |

2. **Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-176666 de propiedad de la parte demandada **MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA**. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER al profesional del derecho GUILLERMO RICAURTE TORRES, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
 Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0011 de **ABRIL 26 DE 2022** a las 8:00 a. m. Secretaria.  
 SIN FIRMA DEC 806/20  
 YENNY MARCELA LFON MESA